

**SEÑOR(A):
JUEZ DE TUTELA
MANIZALES, CALDAS
E.S.D.**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA).

ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, portador de la cédula de ciudadanía No. **1.053.784.884** de Manizales, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a Usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano, con domicilios en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. (CNSC), y la Carrera 14A #70A-34 (AREANDINA), a fin de que se les ordene, en amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, sea modificado el resultado de la verificación de requisitos mínimos a **ADMITIDO**, en el proceso de selección “DIAN 2022”, y con base en los siguientes hechos.

HECHOS:

1. Por medio del Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022¹, se realizó la convocatoria y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

¹ [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo y Anexo - DIAN 2022 - Acuerdo y Anexo](#)

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

2. El 29 de marzo de 2023, fue realizada satisfactoriamente, aportando oportunamente todos y cada uno de los documentos requeridos, la inscripción a la OPEC 198258 del Proceso de Selección DIAN 2022.
3. Dentro de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC 198258, se hacía necesario presentar y cargar en el sistema SIMO el **Certificado de Inglés en Nivel B1**, lo cual fue realizado por el suscrito candidato aportando el certificado **TOEFL IBT – Special Home Edition**, con un nivel C1 superior al requerido por la OPEC, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. El 2 de agosto de 2023, se recibió respuesta de la etapa de valoración de requisitos mínimos, en la cual se determinó el resultado de **NO ADMITIDO**, por cuanto *“El documento aportado (certificado TOEFL IBT) no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico² del presente proceso de selección.*
5. El 3 de agosto de 2023, dentro del plazo establecido para tal fin en el Acuerdo de Convocatoria, fue interpuesta reclamación contra el resultado No Admitido de la valoración de requisitos mínimos, al considerar que:
 - a) Si se analiza con detenimiento el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, NO se encuentra que el mismo requiera firma para el certificado de idiomas
 - b) El certificado TOEFL IBT tampoco corresponde a títulos o certificados obtenidos en el exterior, ni a certificaciones de educación informal (diplomados, cursos, seminarios, congresos) donde se deba acreditar una intensidad horaria y fechas de realización, tal como es regulado en el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, pues únicamente debe demostrarse que el candidato posea como mínimo un nivel B1 de inglés, alineado al Marco Común Europeo de Referencia.
 - c) El calificador al mencionar el incumplimiento del numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, se encuentra señalando los requisitos mínimos para la acreditación de la educación formal e informal, con lo cual confunde los estudios adelantados para la obtención de

² [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo y Anexo - DIAN 2022 - Acuerdo y Anexo](#)

- h) Adicionalmente, relacionado al punto anterior, el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022”, establece en el Artículo 7, Parágrafo 4, lo siguiente:

*“Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. **También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros**” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.*

- i) Es importante mencionar que, luego de revisado minuciosamente el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022, tampoco fue posible encontrar mención alguna donde sea exigido que el Certificado de Examen de Idioma Inglés deba contar con una firma.
- j) En este sentido, resulta contrario a derecho que el funcionario calificador de la valoración de requisitos mínimos exija una firma para el examen de idiomas de un test internacionalmente aceptado como el TOEFL IBT, cuyo formato de reporte de resultados viene SIN FIRMA, y considerando que ese mismo formato TOEFL IBT es el aceptado por el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022” (artículo 7, parágrafo 4) y la Resolución 12730 (Hoja N°3) del 28 junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional; y cuya firma no es exigida en ningún numeral del contenido íntegro del Anexo Técnico ni en el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso

de Selección DIAN 2022”.

k) Por todo lo anterior, al haber cargado a SIMO en el momento oportuno el Certificado de Examen de Idiomas TOEFL IBT, el cual es el formato CORRECTO y ACEPTADO en el “Proceso de Selección DIAN 2022, el cual viene además sin firma (que no es un requisito que se presente en el Acuerdo o Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”), y en el que se evidencia un nivel C1 superior al requerido B1 de la OPEC, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia, me permito respetuosamente presentar la siguiente solicitud:

- Solicito que **sea revocado el resultado NO ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos del “Proceso de Selección DIAN 2022”.
- En su lugar, y de acuerdo a lo expuesto en esta reclamación, por cumplir con el requisito de dominio del idioma inglés superior o igual a B1, de acuerdo al Acuerdo de Convocatoria y al Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”, solicito sea cambiado el resultado a **ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos.

6 En respuesta del 25 de agosto de 2023, por parte de AREANDINA, con Radicado RECVRM-DIAN2022-2053, se consideró:

“Una vez revisado los documentos cargados en el Sistema SIMO, se constata que usted apporto reporte de examen de inglés; sin embargo, el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la institución autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

*En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se **confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección** ”.*

7. Como lo puede evidenciar su Señoría, en ningún momento establece el AREANDINA el numeral o artículo que, en el Acuerdo de Convocatoria o Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, requiera que el Certificado de Inglés deba contar con firma; al contrario, en dichos documentos está establecido que se aceptarán los test internacionalmente aceptados como el TOEFL (numeral 3.3., literal h del Anexo Técnico y el Artículo 7, Parágrafo 4 del Acuerdo de Convocatoria), por lo que resulta violatorio al debido proceso que exijan un requisito que no está establecido en los mencionados documentos.
8. El certificado TOEFL IBT aportado por el suscrito, es un documento oficial descargado de la página de la institución que avala dicho test, con su respectivo membrete, teléfonos oficiales para validación de resultados, link de página web para validación de resultados, fecha de la evaluación, nombre completo, fecha de nacimiento y foto del sujeto evaluado; por tanto, debe ser presumida la buena fe del candidato al presentar esta documentación, según el artículo 83 de la Constitución Política.
9. Debido al cambio en los procesos en incontables aspectos de la vida que trajo consigo la pandemia ocasionada por el COVID 19, la institución ETS, realizadora y calificadora de los test TOEFL IBT, comenzó a realizar dichas evaluaciones de manera virtual, con la vigilancia de una persona denominada *Proctor*, por medio de cámara web y micrófono. Los resultados de estos test son descargados, unos 10 días hábiles luego de la prueba, a través de la página web oficial de ETS, en un **ÚNICO DOCUMENTO PDF SIN FIRMA**, del cual no existe otro que contenga firma, pero que es aceptado según la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional⁵ (Hoja N°3), a nivel nacional.
10. El suscrito ha participado en las tres últimas convocatorias (2021, 2022 y 2023) del

⁵ [articles-363207_archivo_pdf.pdf \(mineducacion.gov.co\)](https://www.mineducacion.gov.co/portal/seguridad/informacion/articulos-363207_archivo_pdf.pdf)

Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando el mismo documento en PDF - TOEFL IBT – y ha sido admitido, sin ningún inconveniente, a presentar dichas pruebas los 3 últimos años.

De conformidad con lo expuesto, solicito su señoría se decreten las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES:

1. Solicito se adopte como medida provisional, en aras de evitar un perjuicio irremediable y ante el inexorable paso del tiempo, se suspenda el Proceso de Selección DIAN 2022, para que no sean adelantadas las pruebas escritas relacionadas a la convocatoria durante el trámite de esta acción.

PRETENSIONES:

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, que tratan los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, al NO haber ADMITIDO al accionante al proceso de selección DIAN 2022, **al exigir un requisito inexistente para el certificado de idiomas** en la Valoración de Requisitos Mínimos, por parte de las accionadas **CNSC** y **AREANDINA**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano o quién haga sus veces.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **CNSC** y a **AREANDINA**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano o quién haga sus veces, para que modifiquen el resultado del accionante en la Valoración de Requisitos Mínimos a **ADMITIDO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la siguiente acción con base en las siguientes normas:

DE RANGO CONSTITUCIONAL.

DERECHO A LA IGUALDAD.

Con la publicación del resultado de NO ADMITIDO en la etapa de valoración de requisitos mínimos por parte de AREANDINA y la CNSC, frente a la falta de firma en el Certificado de Inglés TOEFL IBT, estimo se está violando, entre mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que establece:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Las accionadas, al rechazar la certificación TOEFL IBT, la cual es aceptada en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo Técnico (numeral 3.3., literal h del Anexo Técnico y el Artículo 7, Parágrafo 4 del Acuerdo de Convocatoria), como en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional, están impidiendo al accionante competir en igualdad de condiciones con los demás candidatos, quienes sí fueron admitidos al proceso de selección aportando cualesquier Certificado de Inglés que fuera aceptado en el Proceso de Selección DIAN 2022.

Ha considerado la Corte Constitucional, en numerosas sentencias, respecto a la igualdad lo siguiente:

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar

*un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.*⁶

Adicionalmente, elabora la Corte Constitucional, relacionado al derecho fundamental a la igualdad en el concurso de méritos, lo siguiente:

*“En la materia objeto de análisis el principio de igualdad se proyecta en dos dimensiones concretas, por una parte, implica la libre concurrencia en los concursos de méritos, prohibiéndose toda forma de discriminación y, por otra, implica el deber de las autoridades de proporcionar el mismo trato a todos los concursantes en las diversas etapas del proceso de selección, así como en el ejercicio de la respectiva función pública a la que eventualmente un aspirante ingrese”.*⁷

Ahora, vale la pena preguntarse, ¿por qué si el Certificado de Inglés TOEFL IBT, presentado por el suscrito para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, es avalado y aceptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no ocurre lo mismo para ser admitido al Proceso de Selección DIAN 2022, por parte de AREANDINA y la CNSC?

Los Artículos 6 y 7 de la Resolución 1041 de 2023⁸, por medio de la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, establecen que el candidato debe aportar un certificado vigente de examen internacional estandarizado de idiomas de uso diplomático (entre ellos inglés), de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dicho certificado de idiomas TOEFL IBT fue aportado por el suscrito y con el cual fue admitido, por medio de correo electrónico oficial de la Academia Diplomática de Cancillería, el 2 de junio de 2023.

Por tanto, resulta contrario a un trato igualitario que una entidad pública avale y acepte el examen estandarizado TOEFL IBT, mientras que otra lo rechace, siendo exactamente el

⁶ Sentencias T-030/17, T-335/19, Corte Constitucional.

⁷ Sentencia C-097/19, Corte Constitucional.

⁸ [Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular | Cancillería \(cancilleria.gov.co\)](https://www.cancilleria.gov.co)

mismo documento presentado por el accionante ante ambas entidades, y teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 1780 de 2017 del Ministerio de Educación, “por medio de la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico”.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Con la publicación del resultado de NO ADMITIDO en la etapa de valoración de requisitos mínimos y la negativa a modificarlo por parte de AREANDINA y la CNSC, frente a la falta de firma en el Certificado de Inglés TOEFL IBT, requisito no contemplado en el Acuerdo de Convocatoria ni en el Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, estimo se está violando, entre mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Tal como se ha mencionado a lo largo de este escrito de tutela, si se revisa atentamente y en su integridad el Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, se evidencia que el Certificado de Inglés TOEFL es aceptado en el proceso, tal como lo dispone el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, parágrafo 4:

*“Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. **También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros**” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente”.*

Por su parte, el Anexo Técnico dispone en el numeral 3.3, literal h, lo que se observa:

“h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.”

No obstante, en ningún momento mencionan ambos documentos que el certificado TOEFL deba venir con firma, con lo que viola las disposiciones del Acuerdo y Anexo, al exigir un requisito inexistente en la integridad de los documentos. Relacionado a este argumento en específico, ha expresado la Corte Constitucional, respecto al debido proceso administrativo en concurso de méritos:

“Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de

*un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, **corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.***⁹

Si se observa la respuesta del 25 de agosto de 2023, por parte de AREANDINA, se evidencia que no menciona el numeral, párrafo o artículo del Acuerdo de Convocatoria o Anexo Técnico el cual exija que el Certificado de Inglés deba contar con firma, por lo que desconoce las reglas y el procedimiento establecido en ambos documentos, con lo que a su vez se presenta una violación al debido proceso en contra del accionante. El desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Adicionalmente, en Sentencia T-682 de 2016, la Corte manifestó que “*se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (...)*”

Tal como se menciono anteriormente, el Certificado de Inglés TOEFL IBT aportado por el accionante viene **SIN FIRMA**. No es posible solicitarlo a la empresa de los Estados Unidos que los expide para que contenga una firma, por cuanto son documentos que se descargan de una cuenta personal que es abierta para el momento de la presentación del examen en la página oficial de ETS; sin embargo, tal como lo establece la Resolución 1780 de 2017 del Ministerio de Educación, este Certificado de Inglés TOEFL IBT es plenamente aceptado y debe ser avalado a nivel nacional, sea con o sin firma.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, con la publicación del resultado

⁹ Sentencia SU067-22, Corte Constitucional.

de NO ADMITIDO y la negativa de modificarlo en la valoración de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, se atenta flagrantemente contra mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la presunción de buena fe, por estar incumpliendo con las disposiciones del Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico del proceso de selección.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Del mismo modo, relacionado a la acción de tutela en concurso de méritos, la Corte Constitucional manifestó, a través de la Sentencia T-682/16, lo siguiente:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”.

Del mismo modo, es importante señalar que contra la decisión del 25 de agosto de 2023 de AREANDINA no procede ningún recurso, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

PRUEBAS:

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

Sírvase su señoría, con el fin de que exista certeza acerca de la validez del certificado TOEFL IBT del accionante, decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Ministerio de Educación para que certifique la validez del certificado TOEFL IBT Home Edition, aportado por el suscrito en el Proceso de Selección DIAN 2022.
2. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que certifique los documentos aportados por el suscrito para la Convocatoria del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2025, con código 20230042.
3. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe las razones por las cuales avaló el certificado de Inglés TOEFL IBT Home Edition aportado por el suscrito, para la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular

2025, con código 20230042.

DOCUMENTALES:

1. Manual de funciones y requisitos OPEC 198258.
2. Certificado TOEFL IBT del suscrito.
3. Reporte de Inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022 del 29 de marzo de 2023.
4. Reclamación contra el resultado de no admitido del 3 de agosto de 2023.
5. Respuesta de AREANDINA del 25 de agosto de 2023 a la reclamación.
6. Correo electrónico de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, con resultado Admitido, del 2 de junio de 2023.

ANEXOS:

1. Cédula de ciudadanía del suscrito.

MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO:

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

- La entidad accionada **CNSC**, puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co .
- La entidad accionada **AREANDINA**, puede ser notificada en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co .
- El suscrito las recibirá al correo electrónico andrescardo@hotmail.com , o en la dirección edificio Moratto Living, apt. 507, Av. Alberto Mendoza # 77 - 40, Vía Batallón, Manizales, Caldas. Cel: 3205843296.

Respetuosamente, del (la) señor(a) juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Andrés Felipe Cardona Rodríguez

C.C. 1.053.784.884 de Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.784.884**

CARDONA RODRIGUEZ
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1988**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

20-ABR-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0900100-35148682-M-1053784884-20060516

0078406136C 02 175799735

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824	
						4		
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						PC-TI-3005	
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control							
Subproceso(s)	Tributación Internacional					Aplicación de la Ficha	Nivel Central	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal								
Gestionar acciones para el desarrollo de políticas, acuerdos de intercambio de información, convenios y procedimientos de mutuo acuerdo y de precios de transferencia, en asuntos de tributación internacional, de acuerdo con la regulación vigente.								
Funciones esenciales								
1.	Aplicar y desarrollar acciones para la implementación y evaluación de políticas de tributación internacional en coordinación con las dependencias de la DIAN y otras entidades del Gobierno Nacional, con base en los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.							
2.	Asistir y analizar la documentación soporte e insumos adicionales, en las reuniones de los grupos de trabajo de organismos internacionales en los que deba participar la DIAN, según lo determine el Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.							
3.	Proyectar las respuestas a las consultas que sean presentadas por los contribuyentes, por el Gobierno y otras entidades, en materia de tributación internacional, conforme a las directrices del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.							
4.	Definir y revisar los requerimientos funcionales que permitan llevar a cabo el intercambio de información a través de las herramientas tecnológicas que sean necesarias, de acuerdo con la regulación vigente.							
5.	Analizar la información y preparar la documentación soporte para la evaluación de una posible negociación con los países con los que potencialmente se negociarían convenios tributarios, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.							
6.	Investigar e implementar acciones para la preparación de la negociación de los convenios tributarios internacionales, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.							
7.	Desarrollar acciones para la evaluación y decisión de las solicitudes de MAP (Procedimiento de Mutuo Acuerdo) presentadas por los contribuyentes, de conformidad con la regulación vigente.							
8.	Adelantar acciones para verificar si las solicitudes de acuerdos anticipados de precios de transferencia cumplen con los estándares formales, de acuerdo con la regulación vigente.							
9.	Consolidar y preparar la documentación soporte que permita el análisis crítico de la solicitud, apoyando las actividades de campo en preparación de la negociación de los acuerdos anticipados de precios de transferencia, de conformidad con la regulación vigente.							
10.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.							
NBC		Programas académicos.						
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
CONTADURIA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley							
	Certificado de inglés en el nivel B1							
Equivalencias								
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					
Competencias Básicas u Organizacionales								
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.		
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.		
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.		
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.		
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.		
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).		

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia				
					Desde.	27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						PC-TI-3005		
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control								
Subproceso(s)	Tributación Internacional					Aplicación de la Ficha	Nivel Central		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
13	SISTEMA PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
Competencias Funcionales									
1	Redacción de textos técnicos y jurídicos				2	Diplomacia Pública y Relaciones Internacionales			
3	Formulación e implementación de políticas públicas en materia de tributación internacional				4	Derecho Tributario Nacional e Internacional con énfasis en intercambio internacional de información, convenios internacionales en materia tributaria, Procedimiento de Acuerdo Mutuo y Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia			
5	Técnicas de Negociación de acuerdos y resolución y prevención de conflictos				6	Precios de Transferencia			
7	Análisis de Estados Financieros e Indicadores				8				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre				Nivel		Nombre			Nivel
Comportamiento ético				4		Solución de problemas			3
Comunicación efectiva				3		Trabajo en equipo			3
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
0010	27/01/2023	1	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020						

Name: Cardona Rodriguez, Andres Felipe
Last (Family/Surname) Name, First (Given) Name Middle Name

Email: andrescardo@hotmail.com

Gender: M

Date of Birth: February 27, 1988

Appointment Number: 2181 4122 0283 2868

Test Date: September 09, 2020



Cardona Rodriguez, Andres Felipe
 Carrera 25 # 67-158, Edificio Pasadena, Apt 301
 Manizales, Caldas 170004
 Colombia

Inst. Code Dept. Code

Country of Birth: Colombia
Native Language: Spanish
Test Center: STNRPCOL - Special Home Edition
Test Center Country: Colombia

Security Identification

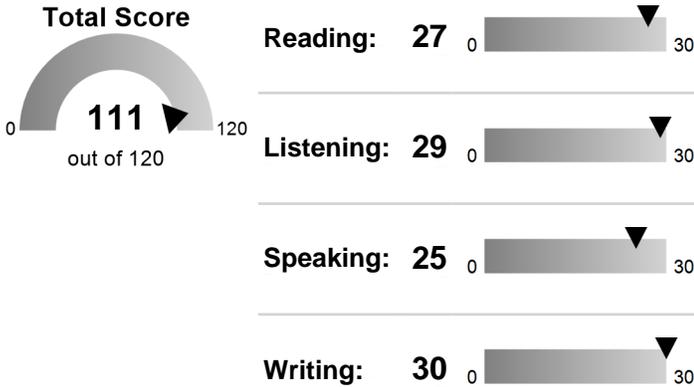
ID Type: PASSPORT

ID No.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx5969

Issuing Country: Colombia

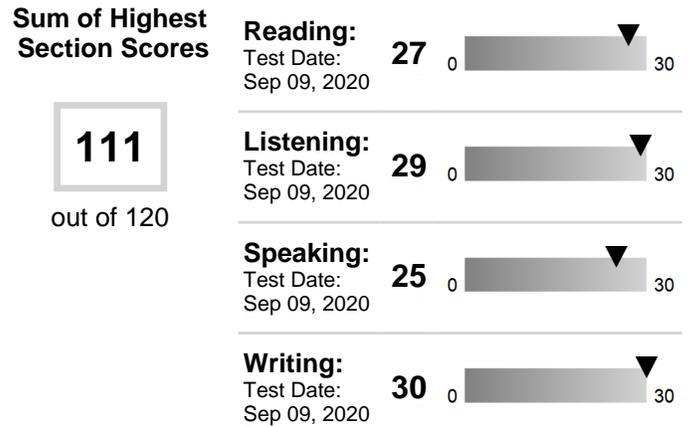
THIS IS A PDF SCORE REPORT, DOWNLOADED AND PRINTED BY THE TEST TAKER.

September 09, 2020 Test Date Scores



MyBest™ Scores

Your highest section scores from all valid test dates, as of September 14, 2020.



A total score is not reported when one or more sections have not been administered. Expired scores are not included in MyBest™ calculations.

THIS IS A PDF SCORE REPORT, DOWNLOADED AND PRINTED BY THE TEST TAKER.

Cardona Rodriguez, Andres Felipe

Date of Birth: February 27, 1988

Appointment Number: 2181 4122 0283 2868

Test Date: September 09, 2020

SCORE RANGES

Total Score	0–120
Reading	0–30
Advanced	24–30
High - Intermediate	18–23
Low - Intermediate	4–17
Below Low - Intermediate	0–3
Listening	0–30
Advanced	22–30
High - Intermediate	17–21
Low - Intermediate	9–16
Below Low - Intermediate	0–8
Speaking	0–30
Advanced	25–30
High - Intermediate	20–24
Low - Intermediate	16–19
Basic	10–15
Below Basic	0–9
Writing	0–30
Advanced	24–30
High - Intermediate	17–23
Low - Intermediate	13–16
Basic	7–12
Below Basic	0–6

INSTITUTION CODES

The Institutions and Department code numbers shown on the front page are the ones you selected before you took the test.

Dept.	Where the Report Was Sent
00	Admissions office for undergraduate study
01, 04-41, 43-98	Admissions office for graduate study in a field other than management (business) or law according to the codes selected when you registered
02	Admissions office of a graduate school of management (business)
03	Admissions office of a graduate school of law
42	Admissions office of a school of medicine or nursing or licensing agency
99	Institution or agency that is not a college or university

For additional information about TOEFL iBT scores, score ranges, and how to improve your skills, visit www.ets.org/toefl/ibt/scores.

IMPORTANT NOTE TO SCORE USERS: This is a PDF score report, downloaded and printed by the test taker. Therefore, ETS cannot guarantee that it has not been altered. To verify the scores on this report, please contact the TOEFL Score Verification Service at **+1-800-257-9547** or **+1-609-771-7100**. Scores more than two years old cannot be reported or validated.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 13:27:31

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 13:27:31

ANDRES FELIPE CARDONA RODRIGUEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1053784884
Nº de inscripción	563133795	
Teléfonos	3205843296	
Correo electrónico	andrescardo@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	304	Nº de empleo	198258
Denominación	3718	GESTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
MAESTRIA	Leiden University
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CALDAS
MAESTRIA	LEIDEN UNIVERSITY
BACHILLER	Gimnasio Horizontes
EDUCACION INFORMAL	Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Ministerio de Relaciones Exteriores - Consulado General de Colombia en Nueva York	Vicecónsul	12-ago-13	11-feb-18

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado Examen de Idiomas
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Manizales - Caldas



Manizales, 3 de agosto de 2022

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022
atencionalciudadano@cncs.gov.co

ASUNTO: Reclamación contra los resultados de valoración de requisitos mínimos del “Proceso de Selección DIAN 2022”, OPEC 198258.

Cordial saludo:

Andrés Felipe Cardona Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.784.884**, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de presentar reclamación contra los resultados de la valoración de requisitos mínimos, mediante los cuales **NO FUI ADMITIDO** al “Proceso de Selección DIAN 2022”, y en razón a las siguientes consideraciones:

- 1. Certificado de idiomas NO VÁLIDO. El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.**

Según la calificación de la valoración de requisitos mínimos, se decidió por el calificador que el certificado de idiomas *“no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección”*.

Sin embargo, si se analiza con detenimiento el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, **NO** se encuentra que el mismo requiera firma para el certificado de idiomas. Al respecto, establece:

“3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para

otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, al menos que exista un Registro Público en el que se pueda verificar la existencia de la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la Educación en el presente proceso de selección:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya. Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) Certificaciones de la Educación Informal: La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. No se tendrán en cuenta para la Prueba de

Valoración de Antecedentes, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.*
- *Nombre del evento.*
- *Fechas de realización.*
- *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.¹*

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.”

1.1. Como se observa de la anterior transcripción, es importante resaltar que en ningún momento se está certificando educación o estudios de educación formal (pregrado y posgrado) con el certificado de idiomas **TOEFL IBT** aportado por el suscrito, sino que dicho documento corresponde a una constancia académica que certifica el nivel de inglés, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En este mismo sentido, el certificado **TOEFL IBT** tampoco corresponde a títulos o certificados obtenidos en el exterior, ni a certificaciones de educación informal (diplomados, cursos, seminarios, congresos) donde se deba acreditar una intensidad horaria y fechas de realización, tal como es regulado en el numeral **3.1.2.1** del Anexo Técnico, pues únicamente debe demostrarse que el candidato posea como mínimo un nivel B1 de inglés, alineado al Marco Común Europeo de Referencia.

Nótese que el calificador al mencionar el incumplimiento del numeral **3.1.2.1** del Anexo Técnico, se encuentra señalando los requisitos mínimos para la acreditación de la educación formal e informal, con lo cual confunde los estudios adelantados para la obtención de títulos académicos, diplomas, o certificados de asistencia a cursos y capacitaciones, con las constancias expedidas por test internacionalmente aceptados como el **TOEFL IBT**, el cual no es un título o diploma, ni requiere una intensidad horaria a certificar, y por lo tanto no requiere acreditar lo exigido por el numeral **3.1.2.1** del Anexo Técnico.

1.2. Adicionalmente, menciona el calificador que el Certificado de Examen de Idiomas “*aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección*”. En primer lugar, si se lee en su integridad y con atención dicho numeral, puede establecerse que en **NINGÚN MOMENTO** se exige que el Certificado de Examen de Idiomas² cuente con la firma del funcionario calificador de la institución que lo expide u otro tipo de firma;

¹ Obsérvese también que, para las certificaciones de educación informal, **NO SE EXIGE FIRMA**.

² De hecho, el numeral 3.1.2.1 no menciona una sola vez el Certificado de Examen de Idiomas.

con lo cual, se presenta una violación al debido proceso en contra del candidato, al estar exigiendo una formalidad que no se menciona en el Anexo Técnico.

En segundo lugar, el Certificado de Examen de Idiomas **TOEFL IBT**, presentado en SIMO por el suscrito, es el **ÚNICO** documento que expide ETS TOEFL IBT, entidad encargada y autorizada para emitir este documento, según la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional³ (Hoja N°3), razón por la que no es factible solicitar la formalidad de una firma que es inexistente en este tipo de documento, puesto que solamente son expedidos en el formato y con la información que fue presentado oportunamente por el candidato.

Relacionado a lo anterior, en el siguiente hipervínculo de la página oficial de ETS, encontrará una muestra (del año 2021) de la constancia de puntaje, en la cual se evidencia que no son firmadas por un calificador: [TOEFL® Essentials - Test Taker Score Report \(ets.org\)](https://ets.org) .

1.3. Bajo esta misma óptica se tiene que, de acuerdo a la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional (Hoja N°3), el candidato alcanza un puntaje de 111, correspondiente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia, y por lo tanto superior al nivel B1 requerido en la OPEC del proceso de selección DIAN 2022.

1.4. Por su parte, obsérvese que el numeral **3.3. del Anexo Técnico (Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedente)**, en su literal h), no se exige que las constancias académicas o certificaciones que acrediten el dominio del inglés cuenten con una firma. Al respecto, dispone:

“h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.”

Adicionalmente, relacionado al punto anterior, el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022”, establece en el Artículo 7, Parágrafo 4, lo siguiente:

*“Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. **También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOEFL, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros**” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se*

³ [articulos-363207_archivo_pdf.pdf \(mineducacion.gov.co\)](https://www.mineducacion.gov.co/articulos-363207_archivo_pdf.pdf)

podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

Es importante mencionar que, luego de revisado minuciosamente el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022, tampoco fue posible encontrar mención alguna donde sea exigido que el Certificado de Examen de Idioma Inglés deba contar con una firma.

En este sentido, resulta contrario a derecho que el funcionario calificador de la valoración de requisitos mínimos exija una firma para el examen de idiomas de un test internacionalmente aceptado como el **TOEFL IBT**, cuyo formato de reporte de resultados viene **SIN FIRMA**, y considerando que ese mismo formato **TOEFL IBT** es el aceptado por el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022” (artículo 7, parágrafo 4) y la Resolución 12730 (Hoja N°3) del 28 junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional; y cuya firma no es exigida en ningún numeral del contenido íntegro del Anexo Técnico ni en el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022”.

Por todo lo anterior, al haber cargado a SIMO en el momento oportuno el Certificado de Examen de Idiomas **TOEFL IBT**, el cual es el formato CORRECTO y ACEPTADO en el “Proceso de Selección DIAN 2022, el cual viene además sin firma (que no es un requisito que se presente en el Acuerdo o Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”), y en el que se evidencia un nivel C1 superior al requerido B1 de la OPEC, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia, me permito respetuosamente presentar la siguiente:

SOLICITUD

1. De manera atenta solicito que **sea revocado el resultado NO ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos del “Proceso de Selección DIAN 2022”.
2. En su lugar, y de acuerdo a lo expuesto en esta reclamación, por cumplir con el requisito de dominio del idioma inglés superior o igual a B1, de acuerdo al Acuerdo de Convocatoria y al Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”, **solicito sea cambiado el resultado a ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos.
3. De no ser procedente lo anterior, respetuosamente solicito se me informan las razones y fundamentos de su decisión.

Cordialmente,



Andrés Felipe Cardona Rodríguez
C.C. 1.053.784.884


ANDRES FELIPE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPFC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
688241887	2023-08-03	Reclamación contra los resultados de valoración de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, OPEC 198258	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:
ANDRES FELIPE CARDONA RODRIGUEZ
ID. **563133795**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-2053

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a*

sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO–, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“...Resulta contrario a derecho que el funcionario calificador de la valoración de requisitos mínimos exija una firma para el examen de idiomas de un test internacionalmente aceptado como el TOEFL IBT, cuyo formato de reporte de resultados viene SIN FIRMA, y considerando que ese mismo formato TOEFL IBT es el aceptado por el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022 artículo 7, parágrafo 4 y la Resolución 12730 Hoja N3 del 28 junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional; y cuya firma no es exigida en ningún numeral del contenido íntegro del Anexo Técnico ni en el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022...”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual,

dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198258
Nivel:	Profesional
Denominación:	Gestor iv
Código:	304
Grado:	4
Propósito del empleo:	Gestionar acciones para el desarrollo de políticas, acuerdos de intercambio de información, convenios y procedimientos de mutuo acuerdo y de precios de transferencia, en asuntos de tributación internacional, de acuerdo con la regulación vigente.
Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar y desarrollar acciones para la implementación y evaluación de políticas de tributación internacional en coordinación con las dependencias de la DIAN y otras entidades del Gobierno Nacional, con base en los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional. 2. Asistir y analizar la documentación soporte e insumos adicionales, en las reuniones de los grupos de trabajo de organismos internacionales en los que deba participar la DIAN, según lo determine el Jefe de la Oficina de Tributación Internacional. 3. Proyectar las respuestas a las consultas que sean presentadas por los contribuyentes, por el Gobierno y otras entidades, en materia de tributación internacional, conforme a las directrices del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional. 4. Definir y revisar los requerimientos funcionales que permitan llevar a cabo el intercambio de información a través de las herramientas tecnológicas que sean necesarias, de acuerdo con la regulación vigente. 5. Analizar la información y preparar la documentación soporte para la evaluación de una posible negociación con los países con los que potencialmente se negociarían convenios tributarios, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional. 6. Investigar e implementar acciones para la preparación de la negociación de los convenios tributarios internacionales, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional. 7. Desarrollar acciones para la evaluación y decisión de las solicitudes de MAP (Procedimiento de Mutuo Acuerdo) presentadas por los contribuyentes, de conformidad con la regulación vigente. 8. Adelantar acciones para verificar si las solicitudes de acuerdos anticipados de precios de transferencia cumplen con los estándares formales, de acuerdo con la regulación vigente. 9. Consolidar y preparar la documentación soporte que permita el análisis crítico de la solicitud, apoyando las actividades de campo en preparación de la negociación de los acuerdos anticipados de precios de transferencia, de conformidad con la regulación vigente. 10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y

	las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Otros requisitos del empleo:	Certificado de inglés en el nivel B1
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. Competencias Básicas u Organizacionales

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CALDAS	DERECHO	Válido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta certificado de idiomas requerido por la OPEC
2	INFORMAL	TOEFL IBT	Certificado Examen de Idiomas	No Válido	El documento aportado no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(…) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la

documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió determina como requisito mínimo de educación: Certificado de inglés en el nivel **B1**; es importante recordar que, el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Rector establece:

“(…) Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, párrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOEFL, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente”

Una vez revisado los documentos cargados en el Sistema SIMO, se constata que usted aportó reporte de examen de inglés; sin embargo, el mismo **NO CONTIENE** firmas, razón por la cual **NO** es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la institución autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, **NO** es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: O. Sierra
Revisó: J. Ramos

From: academiaconcurso@cancilleria.gov.co
Sent: Friday, 2 June 2023 11:10 am
To: ANDRESCARDO@HOTMAIL.COM
Subject: PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR 2025
Importance: High

Estimado (a) ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ, código: **20230042**

Su solicitud de registro para el PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR 2025 ha sido validada satisfactoriamente. Por lo anterior, usted ha sido admitido para presentar las pruebas escritas en la ciudad que eligió al momento de inscribirse.

El listado definitivo de admitidos a presentar las pruebas escritas será publicado el 26 de junio de 2023 en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web <http://www.cancilleria.gov.co/footer/academy/contest-entry>.

Las pruebas de conocimiento se realizarán el día sábado 7 de octubre de 2023, en la ciudad que eligió al momento de inscribirse. Los lugares en los que se realizará la prueba, serán publicados con antelación en la página web <http://www.cancilleria.gov.co/footer/academy/contest-entry>

Cordialmente,
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: 3814000

Cra 5 # 09-03 Olaya Herrera

Bogotá, Colombia

www.cancilleria.gov.co

Este correo es de tipo informativo; por favor no responda a este mensaje. Para contactarnos puede hacerlo a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores en la sección *Servicio al ciudadano*: <http://www.cancilleria.gov.co/help/contactus>

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas,

evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co